

días, durante los cuales y ocho más, podrán los interesados legítimos examinarla y formular por escrito cuantos reparos y observaciones consideren de razón, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Voto, 27 de octubre de 2008.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

08/14755

JUNTA VECINAL DE GIBAJA

Aprobación definitiva del presupuesto general de 2008

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto General de esta Junta para el ejercicio 2008, adoptado por el Pleno de la Junta en sesión extraordinaria celebrada el 16 de agosto de 2008, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN (en euros)
Capítulo I	Personal	11.700,00
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios	47.900,00
Capítulo III	Gastos financieros	200,00
Capítulo IV	Gastos transferencias corrientes	3.000,00
Capítulo VI	Inversiones reales	10.700,00
	Total gastos	73.500,00 euros

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN (en euros)
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	52.100,00
Capítulo IV	Trasferencias corrientes	11.000,00
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	1.000,00
Capítulo VI	Enajenación inversiones reales	4.400,00
Capítulo VII	Transferencias de capital	5.000,00
	Total ingresos	73.500,00 euros

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no supondrá, por sí sola, la aplicación de las modificaciones presupuestarias definitivamente aprobadas.

Gibaja, Ramales de la Victoria, 20 de octubre de 2008.—El presidente, Eugenio Gómez Gómez.

08/14283

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-006331/2007.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOC número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Alberto Vega Pruneda, siendo su último domicilio conocido en El Remedio, Nava (Asturias), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-006331/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-006331/2007 instruido por la Sección de

Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Alberto Vega Pruneda, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula O-3347-BX, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 040212, a las 17:50 horas del día 22 de septiembre de 2007, en la carretera: A-8. Kilómetro: 273 por los siguientes motivos:

Minorar el descanso diario obligatorio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de diciembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 29 de enero de 2008, 13 de marzo de 2008 a don Alberto Vega Pruneda el inicio del procedimiento sancionador.

El acuerdo de incoación y pliego de cargos fue publicado en el BOC número 52, del día 13 de marzo de 2008.

Con fecha 27 de marzo de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando la inexistencia del hecho denunciado, ya que se encuentra al amparo de la excepción del R(CE) 561/2007 sobre traslado de animales vivos, acreditando mediante la documentación que se aporta (documentos número 1, 2 y 3) por lo que se vulnera el principio de tipicidad, se ampara en el principio de proporcionalidad. Solicita como medio de prueba se remita el boletín de denuncia así como informe ratificador del agente denunciante. Solicita el sobreseimiento y archivo del expediente.

El instructor del expediente formula con fecha 4 de junio de 2008 resolución de inadmisión de prueba solicitada.

El instructor del expediente formula con fecha 4 de junio de 2008 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

HECHOS PROBADOS

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, un descanso diario máximo de seis horas y diez minutos, entre la una y quince del día 17 de septiembre de 2007 y las siete y veinticinco horas del día 17 de septiembre de 2007, dentro del período de veinticuatro horas transcurrido entre las siete y veinticinco horas del día 16 de septiembre de 2007, en que comenzó el período de conducción diaria, y las siete y veinticinco horas del día 17 de septiembre de 2007. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Conforme al artículo 8.2 del R(CE) 561/2006, en cada período de veinticuatro horas, el conductor debe disfrutar de un descanso diario de al menos once horas consecutivas. Si la parte del período de descanso diario efectuada es superior a nueve horas, pero inferior a once, ese período de descanso se considerará un período de descanso diario reducido. No podrán tomarse más de tres veces como máximo por semana, dicho descanso reducido. Un período de descanso reducido se podrá tomar en dos períodos, el primero de ellos de al menos tres horas ininterrumpidas y el segundo de al menos nueve horas ininterrumpidas.

No consta que presente la documentación que cita en las alegaciones.

En el registro general de transportistas figura como dirección la indicada arriba, la no comunicación del cambio de dirección, lo cual podría originar la apertura de un nuevo expediente sancionador.

Este expediente ha sido tramitado en todo conforme al procedimiento sancionador establecido en la LOTT y el ROTT. No obstante, con el fin de no crear indefensión al administrado, se le envía, conjuntamente con la propuesta de resolución, copia del boletín de denuncia y del disco que obran en el expediente.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la remisión del informe ratificador del agente denunciante solicitada dado que para la aceptación de la presunción de inocencia es imprescindible una actividad probatoria por parte del denunciado, teniendo la denuncia valor probatorio en función de lo establecido en el artículo 17.5 Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora. El denunciado no aporta prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los períodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre cuatro horas y media y menos de siete horas y diez minutos, tomadas sobre un mínimo de nueve horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1.501 a 2.000 euros. En este caso, el descanso fue de seis horas y diez minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad. Dicho criterio implica, según el baremo sancionador del Ministerio de Fomento que para descansos de menos de siete horas y diez minutos a seis horas se sancionara con una multa de 1.501 euros; cuando el descanso es menor de seis horas a cuatro horas y treinta minutos se sancionara con una multa de 2.000 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del R(CE) 561/2006; artículo 141.6 LOTT; artículo 198.6 ROTT, de la que es autor don Alberto Vega Pruneda y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1. F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Alberto Vega Pruneda, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 20 de octubre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/14240

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-001051/2008.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOC número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña Dolores Carmen Rodríguez Corral, siendo su último domicilio conocido en Paseo de Las Lomas, 46-2º A, El Ejido (Almería), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001051/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001051/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra doña Dolores Carmen Rodríguez Corral, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 7938-DSS, en virtud de denuncia formulada por La Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 041898, a las diecisiete cuarenta y cinco horas del día 24 de marzo de 2008, en la carretera: A-67. Kilómetro: 149 por los siguientes motivos:

Usar inadecuadamente el selector de actividades del tacógrafo.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 15 de mayo de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 6 de junio de 2008, a doña Dolores Carmen Rodríguez Corral el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.3 R(CE) 3821-85; artículo 141.5 LOTT; artículo 198.5 ROTT, de la que es autora doña Dolores Carmen Rodríguez Corral y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.